

# **Reglamento Dr. Rodolfo Piza**

Manual Premio Rodolfo Piza Escalante

## **JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA Gaceta No. 192 6-10-08**

Acuerdo N° 2008-30-21, sesión N° 30-08, celebrada 19 de agosto del 2008.

Artículo 1°—Revócase el acuerdo N° 2007-43-011 (que derogó el premio) y Refórmase el Reglamento del Premio Rodolfo Piza Escalante, aprobado mediante acuerdo, artículo N° 5, del acta 45-03, celebrada el 20 de noviembre del 2003, el cual en lo sucesivo se leerá así:

### **MANUAL PREMIO RODOLFO PIZA ESCALANTE**

Artículo 1°—Créase el Premio Rodolfo Piza Escalante para honrar su memoria y para reconocer, estimular y exaltar la trayectoria de los abogados(a) que en el ejercicio de la profesión ejercida en forma liberal, o de la Judicatura, Defensa Pública, Ministerio Público, o bien, desde la defensa de abogados costarricenses en organismos internacionales dedicados a la protección de los Derechos Humanos, con altas calidades morales y ejercicio ético de sus actuaciones, se hayan distinguido por el engrandecimiento, aportes, defensa y realce de los derechos humanos en Costa Rica”.

#### [Ficha del artículo](#)

Artículo 2°—El Premio consistirá en una medalla de oro y un pergamino que le entregará el Colegio de Abogados de Costa Rica en ceremonia especial en fecha que determinará la Junta Directiva y se otorgará cada tres años.

#### [Ficha del artículo](#)

Artículo 3°—La Junta Directiva del Colegio de Abogados integrará el Jurado encargado de la escogencia de la persona merecedora del Premio.

El Jurado se integrará con:

- a. Tres miembros de la Junta Directiva y
- b. Dos abogados(a) que ejerzan la profesión en forma liberal.

#### [Ficha del artículo](#)

Artículo 4°—La decisión que tome el Jurado para conceder el Premio, será por mayoría calificada que deberá contener el voto favorable de por lo menos cuatro de sus miembros y será comunicada a la Junta Directiva como recomendación para que ésta disponga en definitiva.

El Jurado podrá declarar desierto la designación del Premio si no existieren, a su juicio, personas idóneas para su otorgamiento.

#### Ficha del artículo

Artículo 5º—La Junta Directiva del Colegio de Abogados dará la suficiente publicidad para promover la participación de interesados. En el mes de enero del año correspondiente a su otorgamiento, se hará la invitación para hacer proposiciones y la recepción vencerá el último día hábil del mes de abril. Sólo los abogados(a) que estén al día en el pago de sus pueden hacer postulaciones.

No es permitida el auto presentación.

#### Ficha del artículo

Artículo 6º—La proposición de candidatos deberá ser dirigida a la Junta Directiva en sobre cerrado y cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser presentada en original y rotulada Premio Rodolfo Piza Escalante.
- b. Adjuntar un currículum del candidato con un máximo de dos cuartillas.
- c. Adjuntar la documentación que apoya la candidatura.

La sola presentación de la candidatura, currículum y demás documentos, implicará autorización sin derecho a pago alguno para que el Colegio los pueda publicar, utilizar o divulgar.

#### Ficha del artículo

Artículo 7º—En la primera sesión del mes de mayo la Junta Directiva designará el Jurado y le entregará los sobres cerrados recibidos. Los miembros del Jurado no podrán ser presentados como candidatos para recibir el Premio. Esta prohibición se extiende a sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Si en el momento de la apertura de los sobres apareciere como candidato un miembro del Jurado o pariente, deberá ser sustituido inmediatamente.

Entre los integrantes del Jurado y los candidatos no deberán establecer contacto en dichas calidades ni intercambiar información durante el desarrollo del concurso. En caso de incumplimiento por parte de un miembro del Jurado será inhabilitado por la Junta Directiva, quien nombrará su sustituto y el candidato será excluido.

#### Ficha del artículo

Artículo 8º—Los miembros del Jurado tendrán los siguientes deberes:

- a- Guardar la confidencialidad sobre los alcances del concurso y sus deliberaciones.
- b- Acudir a las sesiones deliberativas.
- c- Fundamentar sus resoluciones. Si hubiere voto disidente, el miembro del Jurado podrá consignar su opinión.

#### Ficha del artículo

Artículo 9º—El Jurado procederá al estudio y calificación de las candidaturas y rendirá su informe en sobre cerrado, para ser conocido en la Junta Administrativa, quien hará la declaratoria formal del resultado del concurso en su segunda sesión del mes de mayo y ordenará una comunicación en un diario de circulación nacional. La recomendación y la declaratoria formal del resultado son inapelables.

En caso de fallecimiento del candidato seleccionado antes de recibir el Premio, éste se entregará al representante que legalmente corresponda.

[Ficha del artículo](#)

Artículo 10.—La participación en el concurso implica la aceptación integral y sin reservas de todas las condiciones contenidas en el presente Manual. Su no cumplimiento implicará la exclusión del concurso.

[Ficha del artículo](#)

Artículo 11.—Este Manual deroga toda disposición que se le oponga. Rige a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

[Ficha del artículo](#)

Transitorio. El próximo Premio se entregará en el año 2009.

Modificado el artículo 1, 2024-17-005.